



Bogotá, D.C.,

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal, (No existe), no fue posible notificar personalmente a la ciudadana LEONOR RAMIREZ ORTIZ.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2014EE0107789 de fecha 17 de Diciembre de 2014. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación:           Febrero 13 de 2015

Fecha de desfijación:    Febrero 19 de 2015

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Revisó: Luisa Aguilar

Elaboro: Marco D. Godoy Echeverry

Handwritten signature or initials.

**472** Motivos de Devolución

OTROS *2*

Desconocido  
Dirección Errada  
No Reclamado  
Rechusado  
No Resida

Apertado Clausurado  
Cerrado  
No Existe Número  
Fallecido  
No Contratado  
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

> Fecha: *23/11/07*  
> Hora: *17:07*  
> Nombre: *Leonardo Roa*  
> C.C.: *C.C. 80 912 297*  
> Sector: *499*  
> Centro de Distribución: *Occident*  
Observaciones: *Placa Est 32 sq ft a la ES 664*

> Fecha: \_\_\_\_\_  
> Hora: \_\_\_\_\_  
> Nombre legible del distribuidor: \_\_\_\_\_  
> C.C.: \_\_\_\_\_  
> Sector: \_\_\_\_\_  
> Centro de Distribución: \_\_\_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_

IN-OR-B-003-FR-001 / Versión 2 F-9895

Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Correo: \_\_\_\_\_



Bogotá, D. C.

Señora

**LEONOR RAMIREZ ORTIZ**

Calle 53 No 85 F 94 Barrio Los Monjes  
Ciudad

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-12-2014 16:38  
Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0107789 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 7211-GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL / ALEJANDRO QUINTERO  
ROMERO  
DESTINO LEONOR RAMIREZ ORTIZ  
ASUNTO RESPUESTA RAD 2014ER0105183  
OBS ELABORÓ: GERARDO SALCEDO  
**2014EE0107789**



**Asunto:** Contestación Solicitud de Titulación.  
Rad. No. 2014ER0105183

Respetada Señora:

Atendiendo el derecho de petición impetrado ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio del presente acuso el recibo de la documentación anexada a su solicitud y que seguidamente relaciono:

- Copia del impuesto predial unificado vigencia 2013
- Copia de declaración predial unificado año gravable 1995
- Copia del certificado de tradición y libertad inmueble 50S-40104520
- Copia del Certificado Catastral predio AAA0053TPWF
- Copia de cesion de derechos
- Copia del sistema de verificación biométrica expedido por la Notaria 76 de Bogotá
- Solicitud al Par Inurbe de fecha 22 octubre de 2011
- Copia de la Escritura No 1191 de 3 marzo de 1993

Es menester señalar que la ley 1001 de 2005 en su artículo 2º consagra:

*"Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. (...)"*

En este orden de ideas, los peticionarios que pretendan titulación gratuita deben cumplir con los requisitos contemplados en la Ley 1001 de 2005 artículo 10°:

*"Quienes resultaren beneficiados conforme a los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, asimismo se impondrán las limitaciones consagradas en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991".*

Ahora bien, el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial procederá a realizar el respectivo estudio técnico y jurídico<sup>1</sup> del bien pretendido de titulación teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la Ley 1001 de 2005 y su Decreto Reglamentario 4825 de 2011:

1. Que la propiedad del predio a titular radique en cabeza del instituto de Crédito Territorial (ICT o INSCREDIAL), INURBE o Unidad Administrativa Especial Liquidadora del ICT.
2. Que la ocupación Ilegal del inmueble sea anterior al 30/11/2001.
3. Que el avalúo del predio a titular, corresponda a vivienda de interés social según la Ley.
4. Que el uso y destino del inmueble, corresponda a vivienda.
5. Que el predio pretendido no esté ubicado en zonas insalubres o de riesgo para la población, ni destinado a la salud o educación.
6. Que el predio solicitado no sea un bien de uso público.
7. Que la persona no se beneficiario de subsidios de vivienda anteriores o tenga más propiedades a su nombre, para lo cual es necesario efectuar un cruce de cédulas con FONVIVIENDA.
8. Que el beneficiario no haya sido condenado por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente.

<sup>1</sup> Decreto 4825 del 2011 Artículo 5 *Estudio jurídico y técnico*. Previo al procedimiento de transferencia de los bienes fiscales titulables a sus ocupantes, las entidades públicas del orden nacional y las demás entidades que decidan acogerse al mecanismo de la cesión deberán efectuar un estudio de títulos en el que se confirme que la titularidad de pleno dominio de los inmuebles recae en dichas entidades y se verifique que están libres de gravámenes, limitaciones de dominio y/o afectaciones. Así mismo, deberán realizar las acciones técnico-jurídicas necesarias para establecer con claridad la identificación física del inmueble, área y linderos del predio de mayor extensión y/o la determinación del área remanente a titular, según sea el caso.

La identificación de las mejoras construidas sobre los predios fiscales, estará a cargo de la entidad tituladora, basada en la información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los Catastros Descentralizados de Cali, Bogotá, Medellín o Antioquia, según sea el caso y/o en las demás pruebas que sean recaudadas durante el proceso y obren en el expediente administrativo".

Para la elaboración del mencionado estudio técnico y jurídico se requerirá a las diferentes entidades de nivel nacional, departamental o municipal para que nos alleguen información del inmueble.

De esta manera se entiende atendida su solicitud.

Cordialmente,



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Gerardo Salcedo Molina  
Revisó: Luisa Aguilar Cano

211